PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEXTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXV	Morelia, Mich., Lunes 31 de Agosto de 2020	NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO «EL TRIBUNAL», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO SERGIO MECINO MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO «LA AUDITORÍA», REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

2. Que en esa misma reforma se establece la competencia de **«EL TRIBUNAL»** para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

3. Que con fecha 18 de julio del año 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

4. Que la misma Ley señala que en el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, asimismo, establece que en la audiencia inicial la Autoridad Sustanciadora le hará saber al presunto responsable el derecho que tiene de defenderse

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor particular, le será nombrado un defensor de oficio.

DECLARACIONES

I. DE «EL TRIBUNAL»:

I.1. Que es un órgano autónomo, independientemente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado.

I.2 Que tiene competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3 Que cuenta con un área de Defensoría Jurídica que tiene, entre sus funciones, prestar asistencia en los procedimientos de responsabilidades administrativas a los servidores públicos o ex servidores públicos y particulares señalados como presuntos responsables, cuando sean requeridos para ello.

I.4 Que en Sesión de Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Sergio Mecino Morales fue designado Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, el cual comprende el ejercicio 2019-2020, y por tanto cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 fracciones I y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 19 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.5 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Col. Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

II. DE «LAAUDITORÍA»:

II.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 2 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad de fiscalización del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción III y 8 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, es autoridad investigadora y substanciadora de procedimientos de presuntas responsabilidades administrativas.

II.3 Su titular cuenta con las facultades legales y legitimación para suscribir el presente acuerdo de voluntades, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.

II.4. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el número 245 doscientos cuarenta y cinco de la calle Guadalupe Victoria en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE «LAS PARTES»

III.1 Que reconocen el derecho a la defensa como un derecho fundamental y reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos el cual asegura la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

III.2 Que reconocen su personalidad jurídica y la de sus respectivos representantes legales.

III.3 Una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y sujetarse a sus términos y condiciones, señalando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre **«LAS PARTES»** para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, posibilidades y disponibilidad, el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE «EL TRIBUNAL».

Proporcionar el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con un defensor particular y previa solicitud que **«LA AUDITORÍA»** le realice.

TERCERA. COMPROMISOS DE «LA AUDITORÍA».

Para que el **«EL TRIBUNAL»** proporcione el servicio de defensoría jurídica mencionado en la cláusula segunda del presente Convenio, **«LA AUDITORÍA»** se compromete a solicitar por escrito la asesoría jurídica a **«EL TRIBUNAL»** en la cual deberá proporcionar los datos necesarios para su debida atención, además de documentar la solicitud realizada por el área substanciadora que se trate donde deberá constar la falta de un defensor particular por parte del presunto responsable.

CUARTA. COORDINACIÓN.

Para la consecución del objeto del Convenio de Colaboración, así como para el intercambio de cualquier aviso y/o notificación que deban darse **«LAS PARTES»** designarán por escrito a la persona que fungirá como Enlace y Coordinador del seguimiento al objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio.

Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades:

a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración;

b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico; y,

c) Las demás que acuerden **«LAS PARTES»** con motivo del objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. MODIFICACIONES.

Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por **«LAS PARTES»**, donde expongan y detallen las razones que justifiquen dicha modificación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a **«LAS PARTES»** a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente integral del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, **«LAS PARTES»** acuerdan que podrán celebrar acuerdos específicos para lograr el objeto del presente Convenio.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

«LAS PARTES» podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito y con 15 días hábiles de anticipación, lo cual procederá en los siguientes casos:

a) Por haberse incumplido el objeto para el que fue celebrado;

b) Por acuerdo mutuo de **«LAS PARTES»**;

c) Por caso fortuito o fuerza mayor; y,

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

«LAS PARTES» convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibido en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de **«LAS PARTES»** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que **«LAS PARTES»** no tendrán responsabilidad civil de daños y perjuicios por las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que cada una de **«LAS PARTES»** asumirá sus obligaciones laborales del personal designado para realizar el objeto del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

«LAS PARTES» se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **«LAS PARTES»**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **«LAS PARTES»**.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.

«LAS PARTES» manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y de mutua colaboración, por lo que cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Enteradas **«LAS PARTES»** del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ciudad de Morelia, Michoacán el día 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte. (Tres firmas ilegibles).

Se ordena la publicación correspondiente del presente Convenio de colaboración en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

El suscrito Licenciado Carlos Paulo Gallardo Balderas, Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII y artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 fracción I; 164 y 165 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

C E R T I F I C A

Que el presente Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su Presidente el Magistrado Sergio Mecino Morales, y por la otra parte, la Auditoría Superior de Michoacán, representada por su titular el C.P. Miguel Angel Aguirre Abellaneda, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de agosto de dos mil veinte. Conste. Doy fe. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"